

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2011-0037-TRA-PI

**Solicitud de inscripción de patente “COMBINACION FUNGICIDA DE PRODUCTOS
ACTIVOS”**

BAYER CROPSCIENCE AG, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. de origen No. 10050)

VOTO N° 1311-2011

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las trece horas del veintiuno
de diciembre de dos mil once.***

Recurso de apelación planteado por la Licenciada Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno ochocientos doce seiscientos cuatro, en su condición de apoderada especial de la compañía **BAYER CROPSCIENCE AG**, una sociedad existente bajo las leyes de Alemania, domiciliada en Alfred-Novel-Str 50, 40789, Monheim, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas seis minutos del once de noviembre de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha cinco de junio de dos mil ocho, la Licenciada Ana Catalina Monge Rodríguez, en calidad de representante de la compañía **BAYER CROPSCIENCE AG**, presenta solicitud de inscripción de la patente de invención “COMBINACION FUNGICIDA DE PRODUCTOS ACTIVOS”.

SEGUNDO. Mediante resolución de las doce horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Registro de la Propiedad Industrial le previene a la representante de la compañía **BAYER CROPSCIENSE AG**, aportar declaración que justifique el derecho del solicitante de la patente, de conformidad con lo establecido en las reglas 4.17 (ii), 51 bis 1 (a) (ii), 51 bis 2 (ii) del Tratado de Cooperación de Patentes (PCT) y el artículo 6 inciso 3 de la Ley de Patentes de Invención, dibujos modelos industriales y modelos de utilidad (documento de cesión debidamente legalizado y su traducción), otorgándole al efecto un término de dos meses.

TERCERO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las nueve horas seis minutos del once de noviembre de dos mil diez., declaró desistida la solicitud de la patente referida en razón de considerar que la interesada no cumplió con la prevención realizada y ordenó su archivo, resolución que es apelada y conoce en este acto el Tribunal.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta el Juez Suárez Baltodano, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. I.- Que mediante resolución dictada a las doce horas con quince minutos del nueve de febrero de dos mil once, (visible a folios 115 a 116) este

Tribunal previno a la apoderada de la compañía **BAYER CROPSCIENSE AG** la presentación de documentación constante en el expediente debidamente traducida y certificada y además se le previno aportar el documento de cesión de la invención, resolución que fue debidamente notificada el diez de febrero de dos mil once, (ver folio 117) no obstante la gestionante no aportó la documentación solicitada

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza de importancia que considerar para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las doce horas con quince minutos del nueve de febrero de dos mil once, le previene a la representante de la compañía **BAYER CROPSCIENSE AG** la presentación del documento de declaración que justifique el derecho del solicitante de la patente, de conformidad con lo establecido en las reglas 4.17 (ii), 51 bis 1 (a) (ii), 51 bis 2 (ii) del Tratado de Cooperación de Patentes (PCT) y el artículo 6 inciso 3 de la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad, (documento de cesión debidamente legalizado y su traducción), otorgándole al efecto un término de dos meses, siendo que la gestionante no cumplió con la prevención solicitada y mediante resolución dictada a las doce horas con quince minutos del nueve de febrero de dos mil once, (visible a folios 115 a 116) este Tribunal previno a la apoderada de la compañía **BAYER CROPSCIENSE AG** la presentación de la documentación constante en el expediente debidamente traducida y certificada y además se le previno aportar el documento de cesión de la invención, resolución que fue debidamente notificada, el diez de febrero de dos mil once, (ver folio 117) no obstante la gestionante no aportó la documentación solicitada

Considera este Tribunal, en el caso de análisis que la apoderada de la compañía **BAYER CROPSCIENSE AG** no cumplió con las prevenciones requeridas tanto por el Registro de la Propiedad Industrial como por este Tribunal, situación que conlleva irremediablemente a declarar desistidas las diligencias de inscripción de la Patente de Invención denominada “**COMBINACION FUNGICIDA DE PRODUCTOS ACTIVOS**“, y ordenar el archivo del expediente conforme lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y proceder a confirmar la resolución recurrida venida en alzada.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones y cita normativa que anteceden, se declara sin lugar el Recurso de Apelación presentado por la apoderada de la compañía **BAYER CROPSCIENSE AG** contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas seis minutos del once de noviembre de dos mil diez, la cual en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora